



LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

El 3 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.621 para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina. Establece el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, el artículo 8° de la Ley N° 25.675 General del Ambiente; el artículo 89 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y otras leyes vinculadas.

Los principios que se exponen el artículo 3° son: “Abordaje interpretativo y holístico, Respeto y valor de la biodiversidad, Principio de equidad (en las relaciones sociales y con la naturaleza), Principio de igualdad (de género), Reconocimiento de la diversidad cultural, Participación y formación ciudadana, El cuidado del patrimonio natural y cultural, La problemática ambiental y los procesos sociohistóricos, Educación en valores, Pensamiento crítico e innovador”.

La Ley N° 27.621 ha sido concebida como el instrumento de planificación estratégica y de aplicación de una política pública nacional permanente; alcanza a todos los ámbitos formales y no formales de la educación, de las tecnologías de Información y comunicación (TIC) y medios de comunicación. La nueva norma promueve la gestión de la educación ambiental apoyada en mecanismos de concertación social y gestión interinstitucional. Asimismo, busca generar consensos básicos en relación a los contenidos y crear un compromiso de las diversas generaciones con el cuidado del medio ambiente.

RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TELETRABAJO

La Ley N° 27.555 vigente en Argentina desde el 1 de abril de 2021 considera teletrabajo a aquel efectuado total o parcialmente en el domicilio de la persona que trabaja o fuera del establecimiento laboral mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

Esta ley establece el derecho a la voluntariedad y a la reversibilidad. El primero significa que el pasaje desde la modalidad presencial a la de teletrabajo debe ser voluntaria por parte de la persona que trabaja y el



segundo, que dicha persona puede revocar la decisión de teletrabajar en cualquier momento de la relación laboral.

Quienes teletrabajan tienen los mismos derechos –incluidos los colectivos– y obligaciones que quienes trabajan en la modalidad presencial, perciben el mismo salario y tienen derecho a no ser contactados y a desconectarse de los dispositivos fuera de la jornada laboral y durante las licencias. La Ley establece además el derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a menores de 13 años, personas con discapacidad o adultas mayores que conviven con quienes teletrabajan y necesitan asistencia específica.

El empleador o la empleadora tiene la obligación de proporcionar el equipamiento –hardware y software– para el desempeño de las tareas y compensar la utilización y el mantenimiento de herramientas propias de la persona que trabaja. Por su parte, quienes teletrabajen serán responsables por el correcto uso y mantenimiento de los elementos y herramientas de trabajo y procurarán que estos no sean utilizados por personas ajenas a la relación o contrato de trabajo.

El empleador o la empleadora debe, además, garantizar la capacitación en tecnologías digitales y la protección de los datos utilizados y procesados por quienes teletrabajan en vistas a salvaguardar su derecho a la intimidad.

Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/341093/norma.htm>

DECRETO N° 29.337 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1949 SOBRE LA GRATUIDAD UNIVERSITARIA

El 22 de noviembre de 1949 el presidente Juan Domingo Perón emitió el Decreto Presidencial N° 29.337 que establecía la gratuidad de los estudios en las seis universidades nacionales existentes en el país en ese momento.

Se trata de un breve articulado precedido por los considerandos en los que se expresaba el espíritu de esta norma: la importancia del “grado de cultura” para “el engrandecimiento y el progreso del pueblo” y la acción primordial por parte del Estado para lograr ese objetivo. Por este motivo, la enseñanza universitaria pasaba a ser una “función social” de un Estado que brindaba “su apoyo a los jóvenes estudiantes que aspiren a contribuir al bienestar y prosperidad de la Nación”, tarea que debía ser llevada adelante por las universidades de manera gratuita a partir de ese decreto, que en su primer artículo estableció: “Suspéndese con anterioridad al 20 de junio de 1949 el cobro de los aranceles universitarios actualmente en vigor”.

De allí en más, la educación universitaria pública en la Argentina fue gratuita (excepto durante los gobiernos de facto), adquiriendo esta gratuidad rango constitucional con la Reforma de la Constitución del año 1994.